



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2019-02229 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación del demandado FREDY AGUSTÍN SALAZAR BUITRAGO, como quiera que se informó erradamente el término de traslado (5 días para pagar y 5 días para excepcionar), afirmando que éste corre de manera simultánea, cuando son 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, es decir, 10 días para formular medios defensivos, por lo que al haberse indicado solo la mitad del término legal para que el demandado ejerza su derecho a la defensa, no puede tenerse en cuenta dicha notificación, más cuando no se acreditó la remisión de la demanda, mandamiento de pago y demás anexos, junto con el mensaje de datos enviado a la dirección electrónica [Salazarfredy2010@hotmail.com](mailto:Salazarfredy2010@hotmail.com).

Así entonces, se le ordena al extremo demandante que proceda con la etapa de notificaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, aportando documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>032</u> de hoy <u>11 DE MAYO 2021</u> La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>
--

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddcc02155bf29e324f06d2bad72a0d7bab767199899a157cc29bf8b7c6722cb**

Documento generado en 07/05/2021 12:04:28 PM